

REMITIDOS.

LA LEI DE 11 DE SETIEMBRE DE 1879 Y SU REFORMA, según el proyecto presentado por el Supremo Gobierno al Soberano Congreso.

Abrazando la reforma de esa ley la solución de la mas grave emision financiera del día he credo conveniente hacer una lijera disolucion sobre la importancia de ese proyecto, el que, para analizarlo, me es necesario, copiar, como ha sido presentado a la Honorable Cámara de Diputados en su sesion de 13 de junio de 1885, a saber:

«Conocidos del Senado y de la Cámara de Diputados: «La inestabilidad del cambio ocasiona, como es sabido, serias perturbaciones al comercio, por no permitirle cimentar cálculos en factores fijos o sea en valores comerciales.»

«En el comercio de internacion y almacenaje de mercancías sometidas al pago de derechos aduaneros ha de hacerse en cuenta para los cálculos como un factor de cierta importancia, la cantidad a que ascenderán esos derechos en moneda legal, que es la que sirve de base para las ventas y, en general, para las transacciones comerciales en el país.»

«La ley de 11 de setiembre de 1879, en vigor hasta la fecha, establece que cuando los derechos aduaneros de internacion y almacenaje no se pagasen en pesos fuertes, se cobrarán recargados con un tanto por ciento equivalente a la cantidad que se necesita para colocar en Londres el precio de esos derechos al tipo de treinta y ocho peniques por peso en jiros a noventa días vista. La expresada ley, en contra al Presidente de la Republica fijar, dentro de los cuatro primeros días de cada mes, el tanto por ciento de recargo de cada mes, en el mes respectivo, tomando por base el tipo medio que hubiese tenido el cambio en jiros sobre Londres, a noventa días vista, durante los treinta días precedentes.»

«La alteracion del recargo cada mes presenta grave dificultad, principalmente al hacerse los pedidos al extranjero y al efectuarse transacciones a plazo.»

«Mientras se toman medidas de mayor trascendencia, en la reforma de la Ordenanza de Aduanas, convendría proporcionar al comercio una base mas estable en lo referente a los derechos de internacion, aunque de ello resultare algun perjuicio para el erario, lo que se conseguirá fijando un término mas dilatado en el recargo de esos derechos cuando no se pague en pesos fuertes.»

«También dispone la ley antes mencionada que un cinco por ciento en metálico que produzca la renta de las aduanas se destinará a la amortizacion del papel moneda. Esta disposición que no recae sobre cantidad determinada adolece por esa causa de un defecto que importa no dejar subsistente. Seria indudablemente preferible destinar una cantidad cierta para la amortizacion o reservarse completa libertad sobre la materia: lo cual seria objeto de una ley que no está relacionada con la de que ahora se trata.»

«Por estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra consideracion, el siguiente PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Los derechos de internacion o almacenaje que no se pagaren en pesos fuertes, serán cobrados por las aduanas con el aumento necesario para colocar en Londres el tipo de treinta y ocho peniques por peso en jiros a noventa días vista.

Art. 2.º El Presidente de la Republica fijará el promulgator esta ley, el tanto por ciento de recargo que deberá cobrarse con arreglo a lo dispuesto en el articulo anterior, durante seis meses, contados desde el día 1.º del mes siguiente.

«La cuota de recargo será el promedio de los que hubieren rejido en los seis meses anteriores a la fecha en que esta ley deba entrar en vigor y se fijará en pesos y decenas de centavos, reputando como diez centavos la fraccion que resulte si llega a cinco, y prescindiendo de ella en caso contrario.»

Art. 3.º Quince días a lo menos antes de espirar los seis meses de que trata el primer articulo del presente artículo, el Presidente de la Republica fijará en pesos y decenas de centavos el recargo que haya de rejir durante el semestre siguiente, tomando por base el tipo medio que hubiere tenido el cambio en jiros sobre Londres, a noventa días vista, durante los seis meses anteriores.

los bancos, por su prensa asalariada, su completa amortizacion probando con razones especiosas que mientras exista esa plaga del papel moneda esa crisis se prolongará hasta hundirse el país en un abismo de miseria.

Para los bancos es hoy la única causa del malestar financiero de la Republica ese maldito papel-moneda, no obstante que de los 40 millones que se han emitido, autorizados por varias leyes, sólo existen en circulacion 15 millones, esto es, mas o menos la misma cantidad de billetes que tienen los bancos en circulacion sin estar nadie obligado a recibirlos, a no ser que sean convertibles en metálico como el prescrito la ley anterior. Para contener ese abuso, bastaria un decreto del Gobierno ordenando, que los billetes de banco no sean admitidos en ninguna de las oficinas fiscales, recibiendo solamente el papel-moneda y la moneda de plata feble que son hoy las únicas monedas de curso legal.

De esa manera, forzosamente los bancos retirarian de la circulacion sus billetes rescatándolos con el papel-moneda que están repletos sus arcas, quedando, de consiguiente, como única moneda, ese crédito circulante del Estado. Por tanto, con esa simple medida, esto es, no recibiendo en pago de las contribuciones los billetes de banco, todos sus tenedores, inmediatamente, los convertirían en papel-moneda, quedando así aumentada en circulacion mas o menos en un millon por millones de pesos, que es lo que importan ahora los billetes circulantes de todos los bancos de la Republica. En tal caso, quedarán 29 millones de papel-moneda en circulacion; pero como de los 40 millones que han autorizado las leyes, esa emision no debe ser circulante sino en el valor de 16 millones, debiendo estar los 24 millones restantes depositados ganando intereses a favor del Fisco.

Admitiéndose, pues, esos depósitos como debe admitirlos el Estado sólo hasta el completo de 24 millones, quedarán en circulacion legal 16 millones que son precisamente los que han estado circulando, menos un millon que por la misma lei de creacion del papel-moneda se ha ya amortizado. Por tanto, es evidente, que no admitiéndose como moneda legal los billetes de los bancos, quedaría el papel-moneda como única moneda fiduciaria, limitado a esa pequeña cantidad de 15 millones, con todo el aumento de un millon para permitir al Estado tener en constante circulacion. Por lo que respecta a los 24 millones de la emision que debe quedar depositada, por el tiempo que duren esos depósitos, ellos importarán un verdadero préstamo hecho al Estado en papel-moneda, quedando los prestamistas ganando los intereses pactados como hasta ahora los han obtenido. Por tanto, esa emision cautiva será tambien de circulacion en todas las cantidades que se saquen del depósito, pagándolos el Estado con sus respectivos intereses en el mismo papel-moneda a los plazos convenidos.

Hemos visto ya que los bancos y capitalistas que han hecho esos depósitos, como tenedores del papel-moneda, ganan un interés que les rebaja los bancos rebolando el capital al plazo convenido. Ahora, si el Estado recibe por vía de préstamos esos depósitos, los intereses que ahora puede limitarlos al 5%, no admitiendo propuesta en la licitacion pública de depósitos que se ofrezcan a mayor interes. En resumen, de los 40 millones de la total emision de papel-moneda siempre habrían depositados, ganando intereses, los 24 millones, quedando los 16 millones restantes en circulacion, a plazo indistinto, como un préstamo gratuito hecho al Estado, o lo que es lo mismo, como una contribucion inapercibida desde que se reparte entre centenares de miles de individuos, que son los tenedores de ese papel moneda, el que, al fin, el Estado lo convertirá en oro o plata como lo tiene prometido en cada uno de sus billetes.

«Licen a esta conversion metalica es el desideratum consignado en el proyecto que nos ocupa, desde que el Gobierno por primera vez trata de modificar las leyes vijentes que se han dictado sobre el papel moneda: leyes que hasta aquí han sido provechosas solamente a los bancos y grandes capitalistas, desde que ellos han sido los únicos y exclusivos autores de la depreciacion de ese crédito circulante del Estado, por convenirles a sus intereses. Para ellos nada les ha importado que haya sido el tipo gravado, pagando en pesos fuertes los derechos de internacion, gravados desde el 23 de julio (fecha en que se dictó la ley de inconvertibilidad de los billetes de bancos) le importa al país a lo menos cien millones de pesos desde que, durante ochos años, ha tenido que pagar sus intereses en metálico, en un tanto por ciento mas caro del que el oro o la plata en mano.»

«Volviendo el país al rejimen metalico, esto es, convirtiendo el Estado sus billetes, aunque no sea por oro sino por pesos fuertes, el país ahorraría a lo menos doce millones en cada año, esto es, pagando sus consumos de productos extranjeros en pesos fuertes o bien en papel moneda convertible a la par por esos mismos pesos fuertes; desde que el comercio, las oficinas fiscales, municipales y en general el público, recibirían indistintamente tanto los pesos fuertes, como los pesos representados en los billetes emitidos por el Estado, esto es, lo mismo que convierten sus billetes a la vista y al portador que emiten todos los bancos del mundo por la moneda metalica corriente.»

«Al presentar el Gobierno al Congreso ese interesante proyecto dice: que debe dictarse otra ley tendiente a la inconvertibilidad del papel moneda, reservando completa libertad sobre esta materia. Esta indicacion habla muy alto con respecto a las reformas de las leyes financieras que necesita la Republica, puesto que el Gobierno deja la iniciativa al Congreso de esa nueva ley, que desde luego puede tratar conjuntamente con la reforma de la Ordenanza de Aduanas, cuyo proyecto está igualmente recomendado al Congreso para su pronta sancion legislativa.»

«Al oírse la honorable Cámara de tan importantes proyectos, la reforma de la ley de 11 de setiembre de 1879 es harto sencilla, considerada bajo el aspecto de su utilidad; pero si se toman en cuenta las resistencias poderosas que se le ha de oponer, ya es otra cosa, es decir, una gravísima cuestion que ningún Gobierno, ningún Congreso hasta ahora se había atrevido a tocar por los bastardos intereses de la usura, del ajio y demas manifestaciones tiránicas del capital que tendría que hacer esa reforma. Por otra parte, abrazando esa reforma sobre el papel moneda otros contentos no es solamente la ley de 11 de setiembre de 1879 la que debe derogarse sino tambien todas las demas que están relacionadas con ese crédito circulante del Estado, desde que se hizo moneda legal para solucionar todas las transacciones del país.»

ra causa del malestar, son los únicos inconsistentes con que se tropieza para conjurar los males que Chile no solo hoy sobre este desgraciado Chile sino tambien los que viene soportando desde que el capital lo ha tiranizado siempre, desde que sus préstamos nunca han dejado de ser usurarios; tales han sido las obras de nuestros capitalistas en todas sus transacciones particulares y en las que hacen sus bancos. De esa manera las industrias y el comercio han estado a media vida, esto es, sosteniéndose por sus propios esfuerzos desde que sus negocios se han podido desarrollar por la carencia de los capitales, cuyos intereses se absorben la mitad de la utilidad del trabajo, quedando la otra mitad solo para sostener un lujo y vida pobra.

Ahora, por lo que respecta a los capitales que suministra la Caja Hipotecaria a la agricultura con sus préstamos en títulos negociables, esa institucion de crédito formada expresamente para librar a nuestros agricultores de las garras de la usura, no ha surtido ese beneficio efecto, puesto que los capitalistas se adueñan de esas letras hipotecarias adhiriéndolas por transacciones usurarias. De esa manera la agricultura desde 1855 ha permanecido estacionaria, mas o menos como el comercio y las industrias, puesto que la mayor parte del valor neto de la produccion se la llevan los bancos y los capitalistas.

«He ahí esas explotaciones que viene haciendo el capital de las formas particulares y del Erario Nacional desde que Chile es republica independiente. Si hasta 1855, los capitalistas solo hacían valer su dinero sonante, prestándole a usura, 24 y 36%, el país pudo soportar esas usuras, porque no se extendieron al comercio, teniendo éste un crédito franco que le abrió el comercio extranjero vendiendo a largos plazos sus mercaderías, pagándose por su internacion pequeños derechos al plazo de seis meses. Sin embargo, como el comercio interior crecia de año en año, se hacia sentir la necesidad de los bancos y se pidieron con teson, como puede verse por la prensa de aquellos tiempos, pidiéndose tambien con la misma insistencia el papel moneda. Nada se pudo conseguir para establecer en Chile una corriente de crédito, porque nuestros capitales iban a ser poderosos para corromper a los gobiernos populares; y haciéndose solidarios de la politica no solo impedirían la implantacion de los bancos, sino que arrancaban leyes de privilegios para sus negocios, adelantando además el Erario Nacional. La agricultura tuvo una bonanza con motivo del oro de California porque todos sus productos triplicaron ese valor; sin embargo, esos provechos los llevaban nuestros capitalistas abriendo el crédito limitado a los agricultores, prestándole el dinero con sus acostumbradas usuras, y sobre la hipoteca de sus fundos, renovándose esas transacciones cada seis meses con capitalizacion de intereses. Empeñada así la propiedad, los agricultores eran los que mas clamaban por la implantacion de bancos hipotecarios; peticion que fue oída con fines sinistros por nuestros capitalistas, los que con el título de Caja Hipotecaria, cuyas operaciones principiaron en 1855, emitiendo grandes cantidades de letras, cuyo pago se aplazaba a veinte años cubriéndose el capital y los intereses de 8% por semestres adelantados siempre sobre el valor de las letras, como todo el mundo lo sabe.»

«Todos esos títulos de crédito, a medida que se emitían llegaban al poder de nuestros capitalistas, negociados con depreciacion de 30%, alcanzando a llegar esas pérdidas hasta un tercio del valor de las letras, esto es cotizándose con un alza de 33 1/3%. A esas pérdidas habia que agregar el pago de comisiones e intereses penales de 2 1/2%, etc., y lo que es mas aun quedando los deudores sujetos a una lei especial ejecutiva, lo que equivale a quedar fuera de la lei comun que da plazos convenientes a los deudores para su pago, por los actos de los bancos. Por fin, el primer resultado que dio la Caja hipotecaria fue: la crisis de 1861, pasando a manos de nuestros capitalistas un centenar de fundos (haciendas, chacras y casas) los que remataron, sin mas datos ni traslados, que los consignados en esa dura lei.»

«Hasta entónces no se conocian en Chile esos cataclismos financieros que se llaman crisis, siendo el primero el que vino a dejar en la calle a un centenar de propietarios que, de un día a otro, se encontraron sin sus fundos. Aquello fué un aguijón para nuestros capitalistas que les importó una ganancia de mas de cinco millones de pesos; y así han seguido, mas o menos, adueñándose de todas las cedulas hipotecarias, no sólo las emitidas por la Caja sino las de otros bancos particulares que han montado sobre la misma lei, los capitalistas; lei que ellos levantan a su capricho, para estorbar a los propietarios, imponiendo hoy las letras que tienen en su poder 40 millones de pesos, no siendo menor la cantidad de las que ya se han amortizado. Sin embargo, esta lei, que tantos males ha producido hasta aquí, puede modificarse en el sentido contrario, esto es, favoreciendo no sólo los intereses de la agricultura sino tambien los del comercio y la industria, constituyendo a la Caja Hipotecaria en banco de emision y de depósitos, para prestar sus billetes a la vista y al portador bajo garantías de mucho mas seguridad que las que ahora exige para sus préstamos en letras hipotecarias. Esto es hacedero desde que todos los bancos de emision que funcionan en el mundo, teniendo una corria cantidad de dinero para su conversion y un gran capital de responsabilidad, emiten sus billetes, quedando esos bancos sin pagar interes alguno por el valor de esos billetes que están en constante circulacion. Otro tanto puede hacer la Caja Hipotecaria prestándole esos billetes, cuyo valor se garantiza tambien tendrá sin pagar interes. Por tanto lo que conviene a la Caja a título gratuito puede ser prestado a módico interés cuando los deudores contribuyan con el dinero necesario para la conversion de los billetes que se sean presentados afianzando el resto del préstamo con sólidas garantías.»

«El Congreso, finalmente, al tratar los proyectos que nos han ocupado, tiene que estudiar la historia de las finanzas de Chile, principalmente las leyes del orden económico; casi todas dictadas por los capitalistas en favor de sus intereses, sin que les importe nada las crisis que han causado, siendo la de 1873, la que dura hasta ahora, por haberse hecho inconvertibles los billetes de sus bancos.»

Valparaiso, 17 de junio de 1885. U. P. V.

Señor Editor de La Unión.

Presente.

Mui señor mio: Con el mayor placer he leido en el Mercurio de hoy la respuesta que el señor A. Olivo V. da a mi comunicado publicado con fecha 10 del corriente en el mismo diario.

«Doi por consistente mis mas expresivas gracias a dicho señor, pues me hace abrigar la esperanza de que se llegue a hacer luz sobre este delicado e interesante asunto. El señor Olivos conviene que goza de una disminucion en el flete del ferrocarril de Arica y Tacna y de la exencion de los derechos de mojonero por los artículos destinados al rancho de la granjeria. El modo mas sencillo y práctico de probar que estas condiciones y otras que pueda tener no le aprovechan en sus negocios particulares, es establecer una estacion de los artículos que ha introducido a Arica y Tacna desde el principio de su contrato con el Gobierno hasta la fecha, el número de toneladas que debía mantener, la racion que corresponde a cada uno, y los derechos y fletes de ferrocarril que ha pagado.»

Si el señor Olivos puede probarme que los datos que cree han suministrado mis amigos y que han dado orijen a los comunicados que publico, son falsos o exajerados, seré el primero en reconocer mi error y darle publicacion todas las satisfacciones que pueda desear. Mientras esto no sucede, no creo pueda el señor Olivos tener a mal que yo, en defensa de mis propios intereses y en la de mis amigos, solicite se indague la verdad, que en nada puede dañar, desde que asegura un proceder correctamente. Por el contrario, el esclarecimiento de los hechos no podrá sino serle benéfico.

«Debo sin embargo prevenir al señor Olivos que por el último vago recibí el aviso de que ahora paga los derechos de mojonero, como los demás, porque el remanente del rancho hizo valer sus derechos, pero que hubo una época en que no los pago.»

Su atento S. S.—C. Riquelme.

Correo de Valparaiso.

CARTAS SOBRIANTES.

Table of remittance rates for various destinations like London, New York, etc., listing exchange rates and charges.

SEÑORAS. Bernardina Sala, Luisa Tall, etc. List of names and addresses.

HOMBRES. Andrés J. Gre, Mateluna Francis, etc. List of names and addresses.

FERROCARRIL DEL ESTADO

Table showing train routes and schedules for the State Railway, including stations like Santiago, Valparaiso, etc.

Table showing train schedules for various routes and services, including dates and times.

Table showing train schedules for various routes and services, including destinations like Arica, Tacna, etc.

Table of train schedules for the TRENES DE LA BAJADA, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the RAMAL DE LOS ANDES, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the TRENES DE LA TACA, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the SECCION DE SAN TIAGO A TALCA, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the TRENES DE ANGOL A TALCAHUANO, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the RAMAL DE LOS ANJELES, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the TRENES DE SUR A NORTE, listing stations and arrival/departure times.

SECCION ENTRE TALCA, TALCAHUANO Y ANGOL.

Table of train schedules for the SECCION ENTRE TALCA, TALCAHUANO Y ANGOL, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the SECCION DE SAN TIAGO A TALCA, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the TRENES DE ANGOL A TALCAHUANO, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the RAMAL DE LOS ANJELES, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the TRENES DE SUR A NORTE, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the RAMAL DE LA PALMILLA, listing stations and arrival/departure times.

Table of train schedules for the RAMAL DE LA PALMILLA, listing stations and arrival/departure times.

Guia de Valparaiso.

AGENCIA DE VIAJES.

Compañia «Cosmos», Vorwerk y Ca. Arturo Prat, 71. Vapor «Villarica», G. von Bischoffhausen, calle Blanco, 134. Compañia del Pacifico (P. S. N. C.), Juan Prall, Blanco, 160. Vapor «Guaycura», Solari y Briguardello, Blanco, 102. Compañia Sud-Americana, Jercote, Horacio Lyon, Blanco, 336. Vapor «Los Vientos», Bastias, Sanhueza y Ca., Cochrane, 72. TRIBUNALES. Juzgados de Comercio, en el Civil y de Apelaciones Plaza de la Justicia, costado del correo. Juzgado del Crimen Plaza de la Victoria, edificio del Cuartel de Policía. CUERPO CONSULAR DE VALPARAISO. Austria-Hungria, N. F. Linnich, cónsul general, calle Prat, 23. Bélgica y Países Bajos, J. M. Grear, cónsul calle Prat, 21. Brasil, I. L. Perez Garcia, cónsul general, calle Blanco, 238. Chile, I. Agustín Viollier, cónsul, plaza Soledad, 756. Ecuador, Luis Padua, cónsul general, calle Prat, 23. España, F. S. N. C., cónsul, calle Prat, 21. Francia, Abel Schmitz, calle Blanco, 67. Gran Bretaña, J. de V. Drummond Hay, de cano del cuerpo consular, cónsul, calle Blanco, 140. Alemania, I. Adolf F. Howard, vice cónsul, calle Blanco, 140. Guatemala, A. Gutierrez Cobo, cónsul, Holanda, J. M. Grear, cónsul, calle Prat, 21. Honduras y Nicaragua, Imperio Alemán, cónsul, von Seldeneck, cónsul, calle Blanco, 276. Italia, S. G. Crovi, vice-cónsul, calle Cochrane, 81. Portugal, Antonio Favela, cónsul, calle Victoria, 61. Paragui, Agustín Viollier, cónsul, plaza Soledad, 756. Perù, Agustín Viollier, vice-cónsul, id. Rusia, Hector Beeche, cónsul, calle Blanco, 140. España, M. Mateo de Erro, cónsul, calle del Teatro, 73. Suiza, N. Nogera, Pedro Gaud, cónsul, calle O'Higgins, 7. Suecia, J. H. Znercher, cónsul, calle Prat, 66. San Salvador, Urquiga, J. F. Sanchez, cónsul, calle Blanco, 191c. NORIA—Los marcados son cónsules de comercio.

OFICINAS PUBLICAS.

En el edificio de los Tribunales, Plaza de la Justicia, se hallan: Tesorería de Hacienda, J. C. Barrios. Id. Departamento, Notarías. Biblioteca Pública. Archivo Jeneral. Delegado para la Contribucion Mobiliaria, Oficina del Registro Civil, L. C. Commercial. Visitador de Escuelas de la Provincia. En el Palacio de la Intendencia: Intendencia de la Provincia. Comandancia Jeneral de Armas. Secretaría de Marina. Mayoría del Departamento. Comandancia Jeneral de Arsenales. Intendencia Municipal. Inspeccion de la Policia Urbana. Direccion de Obras Públicas.

Intendencia Jeneral del Ejército, Pasaje N.º 3 Bolsa Comercial, Plaza de la Intendencia, costado de la calle de Blanco. Resguardo, edificio de la Bolsa Comercial. Capitanía de Puerto, id. id. Oficina de la Marina, oficina de marineros, id. id. Oficina de Uaena, Parque Municipal, de 2 a 4 de la tarde. Aduana, Plaza Weddewright. Seccion de Vista, Edificio de los Almacenes Fiscales de la Intendencia. Policia, Plaza de la Victoria, esquina de la calle del Circo. Cárcel, cerca del mismo nombre, sube la por Quebrada de Elias. Teatro Nacional, calle de la Victoria. Teatro Odeon, calle del Teatro, número 62. MEDICO DE VACUNA. Daniel Carvallo.

Escuela Naval, calle del Ospital. Liceo, id. id. MATRONAS. Abetilla, Elioas, San Francisco, número 265. Arriafada, M. Pasaje Williams, número 15. Amanda, Elioas, Independencia, número 9. Calderón, Teresa, Elioas, número 123. Carraval, M. Amalia, Oliva, número 132. C. Ramos, D. Freire, de, id., número 114. Hoffmann, M. L., San Agustín. Biomada, Clara von, Tudulid, número 33. Guzmán, Rosa, Santa Martín, número 87. Bara, Magdalena, San Francisco, número 62. Meilan, Rosalia, Serrano, número 74. Mura de C., Filomena, San José, número 24. Parist, Zoila F., Chacabuco, número 187. Reyes, Delina, Victoria, número 149. Uruqui, Rosa, Santa Martín, número 31. Rodríguez, T., Independencia, número 23. Rojas, Rosario, Chacabuco, número 239. Rubio, Clorinda, Maipo, número 240. Saavedra, F. Gregoria, Cirio, número 50. Salazar, Cármen, Pasaje Williams, número 5. Salas, Gregorio, Victoria, número 489. Uruqui, Rosa, Elioas, número 50. Veas, Eduviges, Bellavista, número 25. Vergara, Julia H., Yungai, número 354.

Oficina del Registro Civil, 2.º Circunscripción, cuartel del Batallon Naval, calle San José número 71. CASA DE MARTILLO. Castro, Salvador, Serrano, 31. Cuervo, Blas, calle Prat, 33. Garland, Jorio, Blanco, 198. Moreno, Julio, Serrano, 30. Lyon, Alfredo, Prat, 57. (maullero de efectos públicos). MÉDICOS. Banasso Antonio, Arsenal, 51. Bobillier, Cirio, 46. Bobillier, J., Saluda a la Matriz, 5. Cordero, M. Enrique, id., 30. Castaigne, P., id., 68. Carrvallo Daniel, id., 49. Caramona Manuel A., Olivar, 135. Caldecoa V. Antonio, Carrera, 46. Cordero, M. Manuel A., Victoria, 377. Cuervo, M. Enrique, id., 30. Echegorría P., id., 81. Fonk N., San Juan de Dios, 213. Ferrari Luis, id., 9. Middleton, Guillermo Murrilo, Guillermo. BOTICAS Y DROGUERIAS. Acta, Antonio, Hospital, 156. Bate, Dolores Reina de, Cochrane, 54. Borchers A., Plaza Echúren, 22 E. Castagna, Pedro, Independencia, 69. Castagna, Pedro, Victoria, 76. Cuevas Millan, Tomas, San José, 8. Casella, José, Plaza Echúren, 62. Davapuro, Horacio, Cochrane, 345. Diaz de la Vega, Salomoto, Victoria. Diaz de la Vega, Selomoto, Victoria. Eisele, Emilio, San Juan de Dios, 39. Fabian y Ca., Plaza de la Justicia, 18. González, Waldo, Chacabuco, 324. Guzmán, M. A., Plaza Echúren, 20. Henning, M., Victoria, 120. Leitchon F. S., Victoria, 278. Martínez Juan, Victoria, 405. Manrich Guillermo 2.º, Victoria, 415. Pizarro Juan de Dios, Vina del Mar, 36. Silva Juan, Maipo, 36. Uruqui, M., Plaza Echúren, 22 E. Wottmann Luis, Victoria, 248. Wottmann Luis, Victoria, 248. Zinzani Luciano Chacabuco, 468. Zilleruelo A., San Juan de Dios, 721.